



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL  
N° 053-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 29 de abril 2022

**VISTOS:**

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL SERVIDOR FRANS MARCOS MEJÍA MENDOZA, TRAMITADA A LA ENTIDAD CON FECHA 29/04/2022, INFORME N° 011-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH DE FECHA 29/04/2022, EMITIDO POR RECURSOS HUMANOS.

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, el Servidor: Frans Marcos Mejía Mendoza – Personal Contratado bajo el régimen laboral del D.S. 1057 (CAS) de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a Gerencia, de fecha el 29 de abril 2022, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares; por un periodo de 90 días calendario, que regirán desde el 01 de mayo 2022, hasta el 29 de julio 2022, haciendo la reserva de la plaza que viene ocupando.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 35 de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que en su artículo 138 de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley ( ... ); en el artículo 153 de las licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al censo de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, en su art. 6° contempla que. dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728.

En tal sentido, los servidores del régimen CAS además de las licencias por maternidad y paternidad, tienen derecho a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la Entidad (en este caso, Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber) y por tanto serán otorgadas de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral con el que cuenta la Entidad, que conforme se indica en el párrafo anterior, corresponde aplicar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276.

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo 276, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe: *“La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”.*



